

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero. 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º Mayo 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes comunicuen á mi Autoridad, por el medio más rápido, el resultado de la votación para la elección de Diputados á Cortes que habrá de verificarse el próximo día 8 de Mayo, sujetándose al hacerlo al siguiente modelo:
Alcalde de..... al Gobernador
Distrito electoral de.....
Sección.....
Don..... (Calificación política)
tantos votos (en letra).....

(A continuación los demás candidatos que obtengan votos, cuidando de expresar si faltan datos de alguna sección ó si están éstos completos).

Zaragoza 2 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

| | Pts. Cts. |
|-------------------------|-----------|
| Ración de pan..... | 0'19 |
| Idem de cebada..... | 0'86 |
| Idem de paja..... | 0'25 |
| Litro de aceite..... | 1'26 |
| Idem de vino..... | 0'24 |
| Kilogramo de carne..... | 1'96 |
| Idem de carbón..... | 0'10 |
| Idem de leña..... | 0'05 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abo-

no en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á treinta de Abril de mil novecientos diez.—El Vicepresidente, E. Pascasio Lizarbe.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «BOLETIN OFICIAL» y de la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador de contribuciones en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresan, pertenecientes al cuarto trimestre de 1909, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ambel.

Minas.—Sociedad Estudio, Enajenación y Explotación de Minas, 175'50 pesetas.

En Ambel á 22 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Ainzón.

Territorial.—Benigno Alvarez González, 638'80 pesetas.

En Ainzón á 19 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Urbana.—Benigno Alvarez González, 67'76 pesetas.

En Ainzón á 19 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Bulbuento.

Territorial.—Juan Manuel Bonel, 70'83 pesetas; Mariano Jiménez y María Pellicer, 162'80; Joaquín Jiménez Pellicer, 58'56; Benigno Alvarez González, 50'80; Hipólito García Lahuerta, 253'76; Enrique Castro Pérez, 96'24; Ricardo Carsi Orte, 80'08.

En Bulbuento á 23 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Urbana.—Matilde Bonel, 42'04 pesetas; Idem

idem, 20'68; Juan José García, 46'52; Joaquín Jiménez, 40'64; Idem ídem, 47'80; Adolfo de Mena, 45'80.

En Bulbuento á 23 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Edicto para notificar por medio del «BOLETIN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial pertenecientes al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación: Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ainzón.

Manuel Salinas, médico, 65'15 pesetas; Darío Romanos ídem, 65'15.

En Ainzón á 19 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo

Borja.

Miguel Casañel Gea, 120'09 pesetas.

En á Borja 21 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

Tabuena.

Valeriano Vázquez, 22'30 pesetas.

En Tabuena, á 18 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacantes tres plazas de auxiliares del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales y auxiliares, se anuncian al público para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las trece horas del día que fine el plazo marcado, los aspirantes presenten sus instancias documentadas en el Negociado de la Comisión de Gobernación, debiendo acreditar:

1.º Ser español, Veterinario de primera clase ó conforme á la legislación vigente, tener aprobados los ejercicios de reválida para conseguir dicho título.

2.º Acreditar buena conducta y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Los aspirantes á las mencionadas plazas vacantes de auxiliares del Cuerpo de Veterinarios municipales y auxiliares, dotadas con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, una de ellas y las otras dos con el de mil pesetas, se someterán á ejercicios de oposición ante el Tribunal que oportunamente se designará, cuyo Tribunal determinará las materias que han de ser objeto de la oposición y clase y número de ejercicios que han de practicarse.

Zaragoza 30 de Abril de 1910.—El Presidente, José María Fraile.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, una segunda subasta para proceder á la venta de los solares que constituyen la manzana que ocupan los terrenos que pertenecieron al Cuartel de Santa Engracia.

Los pliegos de proposición se presentarán durante el acto de la subasta en la forma y condiciones requeridas por el mencionado Real decreto, excepto los que puedan formularse con referencia al solar número siete, que podrán presentarse en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez á trece, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de aquel Real decreto, toda vez que el importe de dicho solar asciende á más de veinticinco mil pesetas.

Los pliegos de condiciones en los que figuran el número de solares, tipo señalado á cada uno, cuantía del depósito provisional que habrá de consignarse para tomar parte en la licitación, modelo de proposición y demás requisitos á que ha de sujetarse la mencionada subasta, se hallarán de manifiesto en aquella dependencia hasta el día 3 del referido mes de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 2 de Mayo de 1910.—El Presidente, José M.ª Fraile.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante una plaza de Inspector tercero del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales y Auxiliares, por renuncia del que la desempeñaba, y siendo de urgente necesidad su provisión para el mejor servicio sanitario en el Matadero de carnes de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el día 20 del actual, nombró para dicho cargo, con el haber anual de dos mil pesetas, á don Gregorio Echevarría, por corresponderle el ac-

censo según el Reglamento del mencionado Cuerpo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

Zaragoza 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, José María Fraile.

SECCION SEXTA

El Burgo de Ebro.

D. Juan Laborda Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Burgo de Ebro;

Certifico: Que la lista electoral formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo de cuantos individuos tienen derecho á figurar en la de compromisarios para Senadores y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1887, es del tenor siguiente:

Cocejales.

D. Pablo Urzola Martín.

Juan Guñu Abadía.

Antonio Aznar López.

Vicente Berges Gascón.

Pascual Palud Aguirán.

Pedro Garralaga Sancho.

Pedro Anqué Corral.

Manuel Berges Abadía.

Contribuyentes.

D. Bernabé Garralaga Sancho.

Francisco Aguilar Gracia.

Serapio Aguilar Gracia.

Pedro Aguirán Berges.

Santiago Aguilar.

Vicente Berges Sanz.

Antonio Gabás.

Cristóbal Gállego.

José Gracia Abadía.

Lázaro Ginés Jimeno.

Mariano Gracia Alvaro (1.º)

Mariano Gracia Alvaro (2.º)

Gregorio Laborda Gracia.

Antonio Lobera Fuentes.

José Lobera Pérez.

Miguel Lobera Pérez.

Pedro Lobera Monzón.

Manuel Lobera Monzón.

Tomás Lobera Monzón.

Cayetano Miguel Aguilar.

Felipe Pérez Soro.

Mariano Val.

Miguel Borrueal Buisán.

Hilario Mur.

Justo Marín.

Julián Oros.

Bienvenido Peña.

Vicente Tormos Carbonell.

Manuel Gállego Laganga.

Francisco Gómez Royo.

Miguel Herrero Vallés.

Manuel Abadía.

El Burgo de Ebro 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pablo Urzola.—P. A del Ayuntamiento, Juan Laborda, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; Hago saber: Que por D. Vicente Ondiviela Burgos, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio pintor, vecino de Calatorao, se ha solicitado del Juzgado se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á su favor, el dominio de un campo regadío, sito en término de Calatorao, partida del Rey, de cincuenta y dos áreas; lindante al Norte con finca de Carlota Cotórez, al Sur con otro de D. León Cerdán, al Este con brazal de riego y al Oeste con acequia del Rey, estimado en mil cuatrocientas veinticinco pesetas: otro campo, sito en la partida de Torriguel Alto, de sesenta y siete áreas de cabida; lindante al Norte con otro de los herederos de D. Manuel Luna, al Sur y Este con Caidero de la Franja y al Oeste con brazal de riego, estimado en mil quince pesetas, y una casa, sita en dicha villa y su calle de Murillo, número catorce, de ciento cincuenta metros de superficie; confrontante por la derecha de su entrada con la de Isabel Solano, por la izquierda con las de Feliciano Castillo y Francisco Los Arcos y por la espalda con la de herederos de Juan Lázaro, estimada en mil seiscientas pesetas, cuyas fincas las adquirió por herencia de su padre D. Francisco Ondiviela Alonso y las posee desde el día de su fallecimiento, ocurrido en doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, después de poseerlas el causante por espacio de diez años, quien á su vez las heredó de su padre D. Vicente Ondiviela Larena, en unión de sus hermanos Lorenzo, Santiago y Bartolomé Ondiviela Alonso, recayendo la totalidad de dichas fincas en su citado padre por fallecimiento intestado y sin sucesión de los tres hermanos citados, hallándose dichas fincas libres de carga real, sin estar afectas á Sociedad alguna de Seguros, y admitido que fué el escrito, por providencia de veintiocho de Enero último, se acordó tramitar el expediente en la forma que previene la Ley.

En su virtud, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean causahabientes de D. Vicente Ondiviela Larena y de D. Lorenzo, D. Santiago y don Bartolomé Ondiviela Alonso ó á todos éstos y á los que puedan ostentar algún derecho ó lo tengan real y á las demás personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el cinco de Febrero próximo pasado, en que fué publicado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veintiséis de Abril de

mil novecientos diez.—M. Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; Hago saber: Que por D. Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla, mayor de edad, casado, Notario y vecino de esta villa, se ha solicitado del Juzgado se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á su favor, el dominio de una casa con corral y huerto, que fué antes mitad de otra y hoy constituye finca independiente, sita en esta villa y su plaza del Olmo ó de los Obispos, número catorce antiguo y doce moderno, que consta de dos pisos y el firme y mide una superficie aproximada de once metros cuadrados, y el huerto diez áreas trece centiáreas, ó lo que sea; lindante todo, formando un solo linde ó fundo, por la derecha de su entrada con otra de D.^a Mariana Aísa, antes del Barón de la Torre; por la izquierda con la que fué mitad restante perteneciente á D. Teodoro Martínez, antes de Alejandro Lacasa, y por la espalda, con carretera de Cariñena mediante foso, libre de carga real, sin estar efecta á Sociedad alguna de Seguros: valorada en dos mil pesetas, que adquirió para la sociedad conyugal con D.^a Concepción Cabeza y Carnicer por compra á los cónyuges D. Luis Lacosta Garcés y D.^a Nicolasa Cortés Laguna, mediante escritura otorgada en Belchite el día treinta de Noviembre del año último ante el Notario D. Emilio Valero Mayoral, la cual se halla liquidada á la Hacienda pública y cuyo inmueble procede de los hermanos D. Pedro, D.^a Magdalena, D.^a Simona y D.^a Antonia Orna Marcén, á cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, y por defunción de los tres primeros recayó en la última, quien la donó á los vendedores los nombrados D. Luis Lacosta y D.^a Nicolasa Cortés; y admitido que fué el escrito por providencia de primero de Febrero del corriente año, se acordó tramitar el expediente en la forma que previene la Ley.

En su virtud, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean causahabientes de los hermanos D. Pedro, D.^a Simona, D.^a Magdalena y D.^a Antonia Orna Marcén ó á todos éstos y á los que puedan ostentar algún derecho ó lo tengan real y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día nueve de Febrero próximo pasado en que fué publicado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veintiséis de Abril de mil novecientos diez.—Miguel Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.